



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES BUZOS Y PESCADORES ARTESANALES DE LA CALETA DE CHAIHUÍN PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 16 OCT. 2018

RESOL. EXENTA Nº 3584

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos y Pescadores Artesanales de la Caleta de Chaihuín, C.I. SUBPESCA Nº 13.166 de 2017 y Nº 5795 de 2018, visado por Bitecma Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 027/2018, de fecha 13 de julio de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 173 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1359 de 2002, Nº 1781 de 2003, Nº 880 de 2004, Nº 2430 de 2005, Nº 743, Nº 1277 y Nº 1912, todas de 2007, Nº 926 de 2008, Nº 1270 de 2009, Nº 1364 de 2010, Nº 1210, Nº 2058 y Nº 2422, todas de 2011, Nº 2154 y Nº 3059, ambas de 2012, Nº 3094 de 2013, Nº 32 y Nº 3590, ambas de 2015, Nº 19 de 2017 y Nº 319 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos y Pescadores Artesanales de la Caleta de Chaihuín, R.U.T Nº 71.431.500-5, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 781 de fecha 19 de diciembre de 2001, domiciliado en Caleta Chaihuín, comuna de Corral, Región de Los Ríos, para realizar, por el período de ocho meses, contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de una línea doble de soporte de 100 metros de longitud, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 400 colectores en total, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis* y/o choro zapato *Choromytilus chorus*, en un sector conformado por un polígono de 0,93 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualiza, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Chaihuín, Sector B, Región de Los Ríos**, individualizada en el artículo 1º letra h) del Decreto Exento Nº 173 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	39° 56' 39.78"	73° 34' 52.01"
B	39° 56' 39.95"	73° 34' 49.00"
C	39° 56' 44.51"	73° 34' 48.59"
D	39° 56' 44.28"	73° 34' 51.26"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 027/2018, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

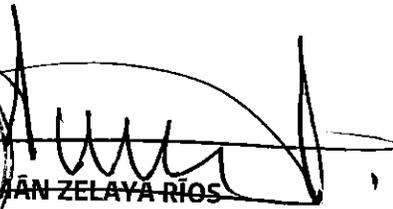
8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorandum Técnico AMERB N° 027/2018, citado en Visto, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [contacto@bitecma.cl](mailto:contacto@bitecma.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

*nl*  
NLI/LOP/dcm

